"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 00780-2024-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 20 de Noviembre del 2024

VISTO: El Documento N°4602333 y Expediente N° 2846385 de fecha 25 de Julio del 2023 presentado por el Señor LUCIO LOAIZA MORA identificado con DNI N° 29308536 y RUC N° 1029308536 (en adelante el administrado) solicitando Otorgamiento del Permiso de Pesca según Decreto Legislativo N°1392 y el Informe N.º 00466-2024-GRL- GRDE/DRP-JMBD, el trámite ingreso por SISGEDO con fecha 25 de Julio del 2023 informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima estando dentro del proceso de formalización, debido a la carga laboral del Área el presente permiso de Pesca está siendo emitido debido a que recién se halló y se realizó la búsqueda del expediente completo dentro del acervo documentario cumpliendo con fecha y requisitos que se solicitaron en su momento;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de visto el administrado solicita permiso de pesca otorgado a su favor para operar la embarcación pesquera artesanal denominada LUCIANA CAMILA I de matrícula IO-63101-CM y 32.57 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo con destino al consumo humano directo, con Constancia de Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la Actividad Pesquera Artesanal N° 0101223-2018 para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo otorgado; en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de embarcaciones pesqueras". Con fecha de ingreso del Expediente el 22 de Enero del 2023 que figura en el SISGEDO, estando dentro del proceso de formalización, debido a la carga laboral del Área el presente permiso de Pesca está siendo emitido; obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "*Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", el cual tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo*";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente el administrado cumplió con presentar la solicitud de permiso de pesca a través del SIFORPA con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Autoridad competente que resolverá su solicitud del permiso de pesca, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía que emitirá el Certificado de Matricula
c) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; d) Foto a color de la embarcación pesquera artesanal; e) Número de certificado de

matrícula de ser el caso; f) Características del motor y número de serie; g) Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación; h) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza; e i) En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, deberán precisar su ubicación exacta para su verificación de la existencia. el Artículo 4 del citado Decreto Legislativo se estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal;
ii) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; iii) Otorgamiento del Certificado de Matricula;
iv) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca; y v) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00000143-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 14 de diciembre del 2021 la Dirección General de Pesca Artesanal advierte que "*el plazo para incorporar y aplicar los procedimientos administrativos estandarizados del sector producción, ha vencido, por lo que las autoridades administrativas tienen la obligación de verificar para la obtención de títulos habilitantes para el acceso o permanencia en la actividad pesquera artesanal "únicamente " aquellos requisitos y condiciones que cuenten con la base legal establecidas en normas sustantivas que les resulte aplicables*", Así mismo los administrados cumplen con presentar los requisitos exigido en el procedimiento del TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 10 para el Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, teniendo como requisitos:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

i. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
ii. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente.
iii. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, en cuando al documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, el administrado presenta una declaración jurada en la cual indica que es propietario de la embarcación pesquera artesanal denominada LUCIANA CAMILA I de matrícula IO-63101-CM, ello en virtud al Principio de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE publicado el 04 de diciembre del 1997, se declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N°

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: direpro@regionlima.gob.pe
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

236-2001-PE, se aprobaron los reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza (*Merluccius gayi*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) respectivamente y en donde se establece que no puede otorgarse permiso de pesca para estas especies;

Que mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de Junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el consumo humano directo; el artículo 3º en el numeral 3.4 señala que habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, no estando comprendidas las embarcaciones artesanales para la explotación del recurso anchoveta para consumo humano directo (Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE), asimismo embarcaciones pesqueras artesanales que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditadas o por obsolescencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el reglamento del ordenamiento pesquero del recurso Anguila (*Ophichtus remiger*) en donde se establece que es una pesquería de menor escala en consecuencia esta Dirección Regional de la Producción no puede otorgar permiso de pesca para esta especie;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, publicado con fecha 14 de Abril del 2017, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para el consumo humano directo; el artículo 5º señala que la autoridad competente no otorgará permisos de pesca con acceso al recurso anchoveta excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro nacional de embarcaciones pesqueras para CHD y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas; Que, mediante Oficio Múltiple N° 0000004-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasa de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación; Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú

IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena,

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: direpro@regionlima.gob.pe
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

pero con algunos indicios de sobre explotación;

ue, mediante el Oficio Múltiple N° 0000034-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 4 de Mayo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE que contiene el "Informe sobre aspectos biológicos y pesqueros de perico (*Coryphaena hippurus*) 2020", el cual concluye entre otros que el recurso perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, y se modifica el reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en el cual en las Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera referente al Acceso al recurso perico en los procesos de formalización de las actividades pesqueras artesanales se detalla: "*Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016- PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico*",

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00000139-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 15 de noviembre del 2021, la Dirección General de Pesca Artesanal detalla los dispositivos legales y/o los oficios emitidos por IMARPE, en el que se establece la situación de plenamente explotados de determinados recursos hidrobiológicos, debiendo considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, los cuales se detalla a continuación:

ITEM	OFICIO DE IMARPE O NORMA	RECURSO
1	Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Cachema (*Cynoscion analis*)
2	Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Cabrilla (*Paralabrax humeralis*)
3	Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD DS N° 017-2021-PRODUCE	Perico (*Coryphaena hippurus*)
4	Oficio N° 419-2020-IMARPE/PE Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*)
5	Oficio N° 1178-2020-IMARPE/PCD Oficio N° 550-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Calamar común (*Doryteuthis gahi*)
6	Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Lisa (*Mugil cephalus*)
7	Oficio N° 490-2019-IMARPE/CD Oficio N° 778-	Cabinza (*Isacia conceptionis*)

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: direpro@regionlima.gob.pe
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

	2021-IMARPE/PCD	
8	Oficio N° 577-2019-IMARPE/CD Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Donax o Palabritas (*Donax obesulus*)

9	Oficio N° 484-2019-IMARPE/DEC Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Macha (*Mesodesma donacium*)
10	Oficio N° 572-2016-IMARPE/DEC Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Chanque (*Concholepas concholepas*)
11	Oficio N° 046-2020-IMARPE/PE Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Pulpo (*Octopus mimus*)
12	Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*)
13	Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*)
14	Oficio N° 615-2016-IMARPE/DEC Oficio N° 434-2020-IMARPE/PE Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Pejerrey (*Odontesthes regia*)
15	D.S. N° 010-2010-PRODUCE	Anchoveta (*Engraulis ringens*)
16	D.S. N° 010-2010-PRODUCE	Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)
17	R.M. N° 781-97-PE	Sardina (*Sardinops sagax sagax*)
18	D.S. N° 016-2003-PRODUCE	Merluza (*Merluccius gayi*)
19	D.S. N° 013-2011-PRODUCE	Anguila (*Ophichtus remiger*)
20	R.M. N° 236-2001-PE	Bacalao de profundidad (*Dissosthicus eleginoides*)
21	Oficio N° 677-2017-IMARPE/DEC Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Lorna (*Sciaena deliciosa*), en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna)
22	Oficio N° 199-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Calamar gigante (*Dosidicus gigas*)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos: sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, por su parte el artículo 10 del citado reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en

los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210- 2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a:

Permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente (RUC N° 1029308536);

Que, mediante Memorando N° 2004-2021-GRL/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico dispone que se dé cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de la Producción en lo que corresponde a periodos de vigencia de permiso de pesca;

Que, mediante Decreto De Urgencia N° 006-2022 Decreto De Urgencia Que Amplía El Plazo De Vigencia Del Proceso De Formalización Del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo Que Promueve La Formalización De La Actividad Pesquera Artesanal, Modificado Por Decreto Legislativo N° 1484 Y Por Decreto De Urgencia N° 092-2021, Como Medida Complementaria Para La Reducción Del Impacto Del Covid- 19 En La Economía Peruana, artículo 2º se resuelve "*Amplíese hasta el 31 de julio de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N‘ 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana*",

Que, mediante Decreto De Urgencia N° 019-2022 Decreto de Urgencia Que Establece Medidas Adicionales Extraordinarias para Reactivar la Economía de los Productores Agrarios en el Marco de la Emergencia Agraria y Garantizar la Continuidad de las Actividades Económicas Vinculadas a la Cadena Productiva de la Pesca Artesanal Como Fuente de Empleo y Seguridad Alimentaria y Dicta Otras Disposiciones, Disposiciones Complementarias Finales - SEGUNDA.- Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1484, el Decreto de Urgencia N° 092-2021 y el Decreto de Urgencia N° 006-2022 establece que "*Amplíese, hasta el 31 de julio de 2023, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por e/ Decreto Legislativo N° 1484, el Decreto de Urgencia N° 092-2021 y el Decreto de Urgencia N° 006-2022, fin de garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal, como fuente de empleo y seguridad alimentaria*".

Que, de la revisión de la solicitud de vistos mediante Informe N° 00-2024-GRL-GRDE/DRP-JMBD y de los documentos otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Capitanía de Puerto de Callao y el Organismo Nacional de Sanidad

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: direpro@regionlima.gob.pe
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce

Pesquera SANIPES, se advierte que los administrados han cumplido con presentar la información y documentos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Lima para la obtención del permiso de pesca;
De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017- 2021-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico", Ordenanza Regional N° 011-2013-CR actualizado mediante Resolución Ejecutiva

Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 10 y Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a favor del señor LUCIO LOAIZA MORA identificado con DNI N°29308536 y RUC N° 1029308536 en el marco del Decreto Legislativo N°1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada **"LUCIANA CAMILA I"** de matrícula **IO-63101-CM** y **32.57** m^3 de capacidad de bodega, equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), merluza (*Merluccius gayi*), bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), anchoveta (*Engraulis ringens*), anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y anguila (*Ophichtus remiger*).

ARTICULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CESAR ISMAEL ZAPATA BELLON
Director Regional de Producción

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: direpro@regionlima.gob.pe
Dirección: Av. Circunvalación s/n – Agua Dulce